

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	<b>93/15365</b>
A:	<b>02 AGO 93</b>
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
N.Z.C.	<input type="checkbox"/>

**ARCHIVO**

OF. Nº: **03037 - 30.07.93**

ANT.: 1) Carta de 23.06.93  
2) Oficio Nº 93/3619, del Jefe  
de Gabinete Presidencial, de  
19.07.93.

MAT.: Informa.

DE : SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS.

A : SEÑORA ROSA ESTER SOTO KAEMPFER.

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del Nº 1 de ANT., remitida a este Servicio por el Jefe de Gabinete del Presidente de la República, atendidas las atribuciones de este Servicio en materia de seguros, en la cual reclama por no poder cobrar un seguro de vida que su marido, don Daniel Aguilar Obando (Q.E.P.D.), había tomado a su favor.

De los antecedentes por Ud acompañados, esta Superintendencia estima que no es procedente el pago del seguro en cuestión por las siguientes razones:

- 1.- El seguro de vida en cuestión era un beneficio para los socios de la Cooperativa Sodímac que tomaran depósitos o hicieren aportes en ella. De acuerdo a las condiciones del mismo, su monto era igual al doble de los aportes pagados y depósitos de ahorro que hubiere tenido el socio **al tercer mes anterior al fallecimiento.**

Sin embargo, de acuerdo a una carta adjunta a su presentación que le envió a Ud. el Gerente de Finanzas de la Cooperativa, se informa que su marido había retirado sus aportes, girando sus cuotas de ahorro en 1977, con lo cual perdió su calidad de socio casi tres años antes de producirse su deceso.

- 2.- El seguro en cuestión cubría la vida de los socios de la Cooperativa hasta los 75 años, edad que su marido, según lo afirmado por esta, ya había sobrepasado al momento de su fallecimiento, que se produjo a los 75 años y 6 días.

Sin embargo este último punto, que parece ser el causante del mal entendido que ha originado su presentación, resulta irrelevante por cuanto su marido ya no era socio de la Cooperativa al producirse su fallecimiento, y en consecuencia, no tenía derecho al seguro de vida en comentario.

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

3.- Atendido el largo lapso transcurrido, ya se han completado los plazos de prescripción de las acciones emanadas del contrato.

Atendidas las consideraciones arriba expuestas, esta Superintendencia estima que la beneficiaria no tendría derecho a la indemnización proveniente de dicho seguro de vida.

Saluda atentamente a Ud.,



C.C.: Sr. Jefe Gabinete Presidencial  
Of. Nº 93/3619  
Ant. 93/14217